

Cooperativa Eléctrica de Ameghino Ltda. ,
Fundada el 17 de Diciembre de 1949
Personería Jurídica N° 9701 – 16/5/50
Registro de Cooperativas: Matricula N° 2062
Domicilio Legal
Calle 3 N° 820(6064) AMEGHINO
Buenos Aires.Tel. 03388-471081

ESTATUTO SOCIAL ,
Sancionado por Asamblea General Extraordinaria

Fecha 24 de enero de 1975

Aprobado por I.N.A.C mediante Resolución N° 666 ,

Fecha 18 de noviembre de 1977

Inscripto en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa

Folio 327 Libro 270 Acta NO 13.447

Constitución, Domicilio, Duración y Objeto.

ARTICULO 1º) Con la denominación de Cooperativa Eléctrica de Ameghino Limitada, continúa funcionando una Cooperativa para el suministro de energía eléctrica y la realización de obras y servicios públicos que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

ARTICULO 2º) La cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Ameghino, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ejercer su acción dentro de todo el ámbito departamental, extenderla a los departamentos circunvecinos y también dentro de la jurisdicción de provincias limítrofes, previo cumplimiento de de las disposiciones legales que correspondieren.

ARTICULO 3º) La duración de la cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación respectiva.

ARTICULO 4º) La cooperativa no podrá tener como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponer condiciones de admisión vinculada con ellas.

ARTICULO 5º) La cooperativa tiene por objeto:

- a) Proveer a sus Asociados de energía eléctrica destinada al uso domiciliario, rural, comercial o industrial y la que requiera el servicio público, a cuyo efecto podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla y realizar todas aquellas obras necesarias que el servicio requiera.

- b) Prestarles otros servicios
Como el de hielo, frigorífica, construcción de obras de pavimentación, desagües, provisión de agua potable, sea por el sistema de aguas corrientes u otro equivalente, teléfonos, distribución de gas natural o envasado, instalaciones para de televisión y todo Otro servicio u obra que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad.

- c) La cooperativa podrá presentarse en licitación para la construcción de edificios y obras públicas o privadas en general, para lo cual deberá cumplir los requisitos legales exigidos a ese efecto.

- d) Podrá crear una sección de crédito con capital propio para sus asociados y otorgarles préstamos que le posibiliten la adquisición de los materiales y elementos que distribuye la Cooperativa y la realización de obras necesarias para el uso de los servicios sociales.

- e) Establecer servicios sociales como asistencia médica y farmacéutica, sepelios y otros, prestándolos con medios propios o contratándolos con terceros para los asociados y el grupo familiar a cargo, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.

- f) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la cooperativa, como así también artefactos y artículos del hogar, los que podrán ser fabricados por la misma entidad o adquiridos a terceros.

- g) Contratar seguros para sus

asociados y su personal con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora.

h) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto conciernen a los objetos de la cooperativa, promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo.

ARTICULO 6º) El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión derechos y obligaciones de la cooperativa y sus miembros, dicho reglamento (no tendrá vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos), excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas, de las actividades de su personal y de la prestación de los servicios.

ARTICULO 7º) La cooperativa podrá organizar las secciones necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen Su objeto.

ARTICULO 8º) Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. Podrá convenir la realización de una o más operaciones en común con otras cooperativas en los términos del artículo 840 de la Ley 20.337. También podrá asociarse con personas de otro carácter jurídico, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley 20.337, para la realización en común de objetos convenientes al interés de los asociados, dentro de los Objetos sociales señalados en el artículo.

De los Asociados

ARTICULO 9º) Podrá ser asociado de esta cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente Estatuto y reglamentos sociales y no tenga intereses contrarios a ella. Los menores de tras de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer por si solo de su haber en ella. Los menores de 18 años y demás incapaces podrán asociarse a la cooperativa por intermedio de sus representantes legales y el ejercicio de los derechos de voz y voto en la Asamblea, se realizará por estos últimos.

ARTICULO 10 °) Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito, obligándose a suscribir veinte cuotas sociales por lo menos y a cumplir el Estatuto reglamentos y las resoluciones que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 11°) Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar en concepto de derecho a ingreso el importe equivalente al valor de una cuota social.

b) Integrar las cuotas suscriptas en la forma que determina la legislación vigente y el Consejo de Administración con carácter general.

c) Cumplir los compromisos de toda índole que contraigan con la cooperativa.

d) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes.

ARTICULO 12°) Son derechos de los asociados:

a) Utilizar los servicios de la cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias.

b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas y proyectos que crean convenientes al interés social, las que deberán fundar debidamente con elementos de juicio apropiados.

c) Participar en las asambleas

con voz y voto. Para ejercer el derecho de voto, deben tener, por lo menos una antigüedad de seis meses a la fecha de cierre de ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.

d) Ejercer los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, para cuyo desempeño deberán tener, al menos, un año de antigüedad en la cooperativa a fecha de cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. El requisito de la antigüedad establecido en el inciso e) y en el presente, serán exigibles solamente dos años después de constituida la cooperativa.

e) Solicitar la convocación de Asamblea extraordinaria de conformidad con las normas del Estatuto.

f) Tener libre acceso a las constancias de los demás libros.

g) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio dando aviso con treinta días de anticipación a esa fecha, por lo menos.

ARTICULO 13º) El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes:

a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales.

b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas con la cooperativa.

c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar ante la Asamblea ordinaria o ante una Asamblea extraordinaria, dentro de los 30 días de

la fehaciente notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 60 días después de la fecha de cierre del ejercicio. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del de los asociados, como mínimo, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 46° del Estatuto. En caso de que surgiera duda sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar los recaudos necesarios para su verificación. La medida de exclusión se aplicará desde la fecha en que sea notificada al asociado. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión hasta el pronunciamiento de la Asamblea.

Del Capital Social

ARTICULO 14°) El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de S 10 cada una. Constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración; no se autoriza la transferencia durante el lapso que medie entre la fecha de cierre del ejercicio y la realización de la Asamblea.

ART 15°) Las Cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionada mente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 16°) La cantidad mínima de cuotas sociales que corresponda suscribir e integrar y su incrementación, cuando las necesidades de la cooperativa lo requieran, serán establecidas teniendo en cuenta, en ambos casos, algunos o varios de los siguientes factores: la potencia instalada, consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y/o las inversiones en Obras que el servicio demande, incluidos sus costos financieros, para el cumplimiento de planes de electrificación rural o de obras relacionadas con otros servicios que demanden considerables inversiones financieras, el Consejo podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas de los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda.

ARTICULO 17°) Las acciones serán tomadas de un libro y contendrán las siguientes formalidades:

a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.

b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la Ley 20.337.

c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.

d) Número correlativo de orden y fecha de emisión.

e) Firma autógrafa del presidente, tesorero y síndico.

ARTICULO 18º) La transferencia de cuotas sociales tendrá efecto recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTICULO 19º) El asociado que no integre las cuotas sociales, suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto o no cumpliera cualquier otra obligación financiera que tuviere con la cooperativa, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses, cuya tasa será del 2% mensual. Si intimado el deudor a regularizar su situación. no lo hiciera se producirá la caducidad de sus derechos dentro del plazo de 60 días, pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas fondo de educación y capacitación cooperativas, Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida.

ARTICULO 20º) Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con aquella.

ARTICULO 21º) Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el del capital integrado conforme al último balance aprobado ateniéndose las solicitudes por riguroso :orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes, por orden de antigüedad. La cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorros.

ARTICULO 22º) En caso de retiro, exclusión o disolución las asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

De la Contabilidad y el
Ejercicio Social

ARTICULO 23º) La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43º del Código de Comercio.

ARTICULO 24º) Además de libros prescriptos por el artículo 44º del Código de Comercio, se llevarán los siguientes:

1) Registro de Asociados,

2) Actas de Asambleas.

3) Actas de reuniones del Consejo de Administración e Informes de Auditoría, Dichos libros será rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.331.

ARTICULO 25º) Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 26º) La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución.

Hará especial referencia a:

1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran determinadas en el estado de resultados y otros cuadros anexos.

2) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones

3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTICULO 27º) Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquiera otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y el órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que

Considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.

ARTICULO 28º) De los excedentes repartibles que resulten de las operaciones de la cooperativa, después de cubiertos los gastos y deducidas las cantidades que a juicio del Consejo y/o de la Asamblea deban

destinarse para pérdida producidas o probables amortizaciones, provisiones e imprevisiones se destinara;

a) El 5% a reserva legal.

b) El 5% al fondo de acción asistencial y laboral para estímulos del personal.

c) El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas, no menos del 10% de este fondo será remitido a la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad Ltda., a los fines de su inversión.

d) El resto se distribuirá entre los asociados en proporción a los servicios que utilicen o a las operaciones realizadas por cada uno.

ARTICULO 29º) Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas, Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 30º) La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya, total o parcialmente, en efectivo o en cuotas sociales; pero hasta que la cooperativa alcance a tener un capital integrado de \$ 2.000.000. los retornos se distribuirán en cuotas sociales.

ARTICULO 31º) El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de 30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los 180 días siguientes se acreditarán en cuotas sociales.

De las Asambleas

ARTICULO 32º) Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria deberá realizarse dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 2º) de este Estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el síndico, conforme lo previsto en el artículo 75º) de este Estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos, al del total y que reúnan

las condiciones establecidas, en el artículo 46º) del presente.

En caso de duda sobre la autenticidad de la firma, el Consejo podrá adoptar las medidas que aseguren su verificación. La Asamblea extraordinaria se realizará dentro del plazo de 60 días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la Asamblea ordinaria cuando ésta se realice dentro del plazo de 90 días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 33º) Las asambleas ordinarias y las extraordinarias serán convocadas con 15 días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización.

La convocatoria incluirá, el orden del día a considerar y determinará: fecha, hora, lugar de realización y carácter de la asamblea, con la misma anticipación la realización de la asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 27º) de este estatuto y toda otra que deba ser considerada por la asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la Convocatoria y el Orden del día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerarse.

ARTICULO 34º) Cada asociado deberá solicitar

previamente a la administración una tarjeta credencial en el cual constará su nombre y si tiene o no obligaciones vencidas pendientes de pago con la cooperativa. La credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Tendrán voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias los asociados que tengan seis meses de antigüedad en la cooperativa a la fecha de cierre del ejercicio, que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas y/o que estén al día en los pagos parciales de las mismas y que hayan cumplido sus demás obligaciones de plazo vencidos, con la cooperativa, a falta de alguno de estos requisito; solo derecho a voz.

Tarjetas credenciales de color distinto identificarán a los que puedan ejercer el derecho de voto y a los que no pueden hacerlo. Antes de ingresar a cualquier Asamblea firmarán el libro de asistencia.

ARTICULO 35º) Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se autoriza el voto por poder excepto el de los representantes legales por sus representados. Los asociados que sean titular o en condominio de cuotas sociales unificarán representación para votar en las Asambleas debiendo comunicar por nota al presidente de la Asamblea cual de los condominios ha sido designado para votar en representación de los demás, antes de iniciarse la misma.

ARTICULO 36º) La elección de los miembros del Consejo de Administración y de los síndicos se practicará por votación secreta. Al efecto hasta ocho días antes de la celebración de la asamblea en que se efectuará la elección podrán presentarse al Consejo, por duplicado, listas de asociados que se propongan para cubrir los cargos vacantes. Cada una debe ser auspiciada, por lo menos por quince asociados con derecho a voto. Las listas contendrán nombres y apellido, número de documento de identidad, domicilio y firma, todo ello tanto de los propuestos como de los proponentes. De la presentación de la lista se dejará constancia en su duplicado y el Consejo notificará la resolución de oficialización, al asociado que encabeza la nómina de los que la auspician, dos días después de haber sido entregada a la cooperativa.

ARTICULO 37º) Cuando se oficializaran dos o más listas se podrán tachar nombres y reemplazarlo por candidatos propuestos en cualquiera de las otras si hubiera una sola lista oficializada no podrá ser modificada por los votantes. En ausencia de listas oficializadas, la elección de consejeros y síndicos será libre.

A los fines de la realización del acto

eleccionario, la asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de votos de tres miembros.

ARTICULO 38º) Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de 2/3 de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

No se podrá votar por poder.

ARTICULO 39º) Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 40º) Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que las precedan serán transcritas en el libro de actas de Asambleas, debiendo ser firmadas por el presidente, el secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su realización se remitirá a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa, copia del acta.

ARTICULO 41º) Una vez constituida la asamblea deben considerarse todos los puntos incluidos en el Orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación, Se confeccionará acta de cada reunión.

ARTICULO 42º) Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día la consideración de:

1) Memoria, balance y estado general, estado de resultados y demás cuadros anexos; 2) Informes

del sindico y del auditor;

3) Distribución de excedentes;

4) Fusión o incorporación;

5) Disolución;

6) Cambio de objeto social;

7) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 19° de la Ley 20,337;

8) Asociación con personas de otro carácter jurídico;

9) Modificación del Estatuto;

10) Elección de consejeros y síndicos.

ARTICULO 43º) Los consejeros y síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, siempre que sea consecuencia directa de un asunto incluido en él y que el punto aprobatorio de la remoción, cuente con los dos tercios de los miembros presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 44º) Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los reglamentos son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto por el artículo 60) de Ley 20.337.

De la Administración y Representación

ARTICULO 45º) La administración de la cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por diez titulares y tres suplentes. La Municipalidad de General Pinto, tendrá derecho a designar un miembro en el Consejo de Administración, en cuyo caso éste se compondrá de 11 titulares.

El representante de la Municipalidad deberá ser de la cooperativa.

ARTICULO 46º) para ser Consejero se requiere:

a) Ser asociado;

b) Tener capacidad para obligarse;

c) No tener ninguna deuda vencida con la cooperativa, cualquiera sea la causa de la misma;

d) Que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales no hubieran motivado ninguna intervención judicial;

e) Después del segundo ejercicio social tener por lo menos un año de antigüedad como asociado a la fecha de cierre del último ejercicio.

ARTICULO 47º) No pueden ser consejeros:

a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación;

b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación.

e) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación.

d) Los condenados con asesoría de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta

10 años después de cumplir la condena;

e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena;

f) Los condenados por delitos cometidos; en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena;

g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo lo dispuesto en el artículo 50º) de este Estatuto;

h) Los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

ARTICULO 48º) Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato. Son reelegibles, Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria o Cesación en el cargo y en este último caso hasta la primera Asamblea ordinaria.

El reemplazo será ejercido en el orden en que hubieran sido electos, o por sorteo Si hubo empate en los votos obtenidos. Si un miembro del Consejo fuera alcanzado por alguna de las inhabilidades previstas en el presente artículo quedará de hecho relevado y se procederá a su reemplazo conforme se establece en este articulo.

ARTICULO 49º) En la primera sesión que realice el Consejo de Administración después de cada elección distribuirá entre sus miembros titulares los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, pro secretario, tesorero y pro-tesorero. Los cuatro miembros restantes actuarán como vocales.

ARTICULO 50º) Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO 51º) El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el síndico designará a los reemplazantes, hasta la reunión de la primera Asamblea.

ARTICULO 52º) Las deliberaciones resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas previsto en el artículo 24) de este Estatuto y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 53º) El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones dentro de los limites que fija el presente

Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

ARTICULO 54º) Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

a) Atender la marcha de la cooperativa; cumplir y hacer cumplir el Estatuto y

los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea;

b) Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que preste la cooperativa y también los precios de los productos que distribuya;

e) Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor, negarlos en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviera con la cooperativa;

d) Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción e integración de cuotas sociales por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo de este Estatuto. Fijar la cantidad de cuotas de capital que deban suscribir los asociados y los plazos para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones o financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera;

e) Celebrar contratos con organismos relacionados con la prestación de privados u oficiales, nacionales o extranjeros, los servicios y para la financiación de los estudios, proyectos y Obras que requieran las actividades que realiza la cooperativa; celebrar con los asociados y con terceros los contratos y

convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales;

f) Nombrar al gerente y al personal no comprendido en el Convenio Colectivo por concurso de antecedentes y capacitación, exigiendo las garantías que estime convenientes. Fijarles sus remuneraciones, deberes y atribuciones y prescindir de sus servicios;

g) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración. Formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la cooperativa, que serán sometidos a las Asambleas y a las autoridades competentes antes de entrar en vigencia, excepto cuando conciernan a la organización de las oficinas, del trabajo del personal y a la prestación de los servicios;

h) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa;

i) Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta y en el último caso fundada en acta; autorizar o negar la transferencia de acciones;

j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos;

k) Contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y todos los elementos y materiales que la cooperativa requiera; licitar las obras y disponer construcciones. La adquisición, enajenación o permuta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas requieren el acuerdo de la Asamblea;

l) Nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones;

ll) Excluir a los asociados conforme al artículo 13);

m) Sostener y transar juicios, abandonarlos e interponer toda clase de recursos; nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la cooperativa;

n) Otorgar al gerente, otros funcionarios o terceros los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo;

ñ) Procurar en beneficio de la cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más eficaz realización de sus objetivos;

o) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, asistir a ellas y proponer o

someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la entidad;

p) Redactar la memoria anual que acompañará el inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del síndico y del auditor y el proyecto de distribución de excedentes. deberá presentar a consideración de la Asamblea;

q) Resolver sobre todo lo concerniente a la cooperativa que no estuviera previsto en el Estatuto salvo aquello reservado a la competencia de la Asamblea.

ARTICULO 55º) Los consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, el Estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contrario.

ARTICULO 56º) Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTICULO 57º) El Consejero que en una operación o asunto determinado tuviera intereses contrarios a los de la cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar Operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa.

ARTICULO 58º) El presidente es el representante legal de la cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el secretario y el tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa; firmar con el secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el secretario y el tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 40 y 52 de este Estatuto; otorgar con el secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 59º) El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de presidente y vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea según el caso designarán como presidente ad.hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el vice presidente será reemplazado por un vocal.

ARTICULO 60º) Son deberes y atribuciones del secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los

documentos sociales autorizados por cuidar del archivo social; redactar las actas y memoria; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea.

En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el secretario será reemplazado por el pro secretario con los mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO 60º) Son deberes y atribuciones del tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto, guardar los valores de la cooperativa; llevar el registro de asociados; percibir los valores que por cualquier titulo interesen a la cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero será reemplazado por el pro tesorero con los mismos deberes y atribuciones.

De la Fiscalización Privada

ARTICULO 62º) La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y otro suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. El síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones, los síndicos podrán ser reelegidos.

ARTICULO 63º) No podrán ser síndicos:

1) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este Estatuto;

2) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

ARTICULO 64º) Son atribuciones del sindico:

- a) Fiscalizar la administración,
a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente;
- b) Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley;
- c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
- d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración;
- e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados;
- f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea ordinaria;
- g) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los presentes que considere procedentes;
- h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este Estatuto;
- i) Vigilar las operaciones de liquidación;

En general,
velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones Asamblearias. El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la Ley Estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTICULO 65º) El sindico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTICULO 66º) Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el sindico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO 67º) La cooperativa contará con un servicio de auditoría externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 24 de este Estatuto.

De la Disolución y Liquidación

ARTICULO 68º) Procede la disolución:

1) por decisión de la Asamblea;

2) por reducción del número de asociados por debajo del número legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses;

3) Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto Si Se celebrara avenimiento o concordato resolutorio;

4) Por fusión o incorporación en el término del artículo 83 de la Ley 20.337;

5) Por retiro de la autorización para funcionar, previsto por el artículo 101 inciso 4;

6) Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

ARTICULO 69º) Disuelta la cooperativa, se procederá inmediatamente a su liquidación salvo en los casos previstos por el artículo 83 de la Ley 20.337. La cooperativa en liquidación conserva su personalidad a ese efecto.

ARTICULO 70º) La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del síndico. Los Liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 71º) Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

ARTICULO 72º) Los Liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico podrán demandar la remoción judicial por justa causa.

ARTICULO 73º) Los liquidadores están obligados a dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días

subsiguientes.

ARTICULO 74º) Los Liquidadores deben informar al sindico por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación, Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

ARTICULO 75º) Los Liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidades por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento liquidación cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirá por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este Estatuto.

ARTICULO 76º) Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del sindico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea,

Se remitirá copia a la autoridad aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.

ARTICULO 77º) Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.

ARTICULO 78º) El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al fisco provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

ARTICULO 79º) Los importes no reclamados dentro de

los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.

ARTICULO 80º) La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 81º) El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.